



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-69403309-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 52

VISTO el Expediente EX-2019-69403309-APN-SDYME#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2019-83878198-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 regula los Servicios de Comunicación Audiovisual y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que por su parte, el objeto primordial de la actividad brindada por los servicios regulados en la presente es la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación, por lo que corresponde atender a la satisfacción de las necesidades de información y comunicación social de las comunidades en que los medios estén instalados y alcanzan en su área de cobertura o prestación.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 26.522 establece luego de reconocer el carácter de bien público del espectro radioeléctrico, que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la Autoridad de Aplicación de la Ley, la administración, asignación, control de la gestión de los segmentos del espectro radioeléctrico destinado al servicio de radiodifusión; estableciendo su reglamentación que dicho organismo entenderá en la gestión técnica del espectro radioeléctrico, conjuntamente con la autoridad competente en materia de telecomunicaciones, respecto del dictado de reglamentos y normas técnicas de los servicios de comunicación audiovisual, con el objeto de maximizar su utilización.

Que el Artículo 88 de la Ley N° 26.522 estipula que corresponde a la ex AUTORIDAD FEDERAL

DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL confeccionar y modificar, con la participación de la respectiva autoridad técnica, el Plan Técnico de Frecuencia y la Norma Nacional de Servicio.

Que según lo dispuesto por la norma reglamentaria aprobada por el mencionado Decreto 1.225/2010, la formulación del Plan Técnico de Frecuencias, así como de la Norma Nacional de Servicio deberá tomar en cuenta una equitativa distribución de categorías y potencias entre los tipos de prestadores, que aseguren la coexistencia de servicios de alcance local y regional que expresen los criterios de diversidad previstos en la Ley N° 26.522 en cuanto al origen de los prestadores y de los contenidos, debiéndose atender, especialmente, a la posibilidad de permitir el ingreso de nuevos prestadores mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en el uso y la gestión del espectro.

Que asimismo estipula que los planes técnicos vigentes al tiempo del dictado de dicha norma y los que se aprueben al amparo del Artículo 156, inciso c) de la Ley N° 26.522, serán adaptados en forma progresiva, conforme los criterios establecidos en el considerando que antecede, de conformidad con los sucesivos relevamientos, convocatorias y estimaciones de demanda que deban realizarse al efecto y las previsiones obligatorias que contiene el Artículo 89 de dicha Ley.

Que por su parte el Artículo 89 de la Ley N° 26.522 dispone que en oportunidad de elaborar el Plan Técnico de Frecuencias, deberán realizarse una serie de reservas de frecuencias

Que mediante Resolución N° 24-AFSCA/2015 se aprobó el “PLAN TECNICO DE FRECUENCIAS PARA TELEVISION DIGITAL TERRESTRE ABIERTA” para las localidades que corresponden al AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES y las ciudades de CORDOBA, provincia homónima; SANTA FE, provincia homónima; MENDOZA, provincia homónima; FORMOSA, provincia homónima; RESISTENCIA, de la provincia del CHACO; COMODORO RIVADAVIA, de la provincia del CHUBUT y SAN MIGUEL DE TUCUMAN, de la provincia de TUCUMAN.

Que mediante Resolución N° 234-AFSCA/2015 se aprobó el “PLAN TECNICO DE FRECUENCIAS PARA TELEVISION DIGITAL TERRESTRE ABIERTA” para las ciudades de BAHÍA BLANCA, JUNÍN, MAR DEL PLATA y TANDIL de la provincia de BUENOS AIRES, la ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA de la provincia de CATAMARCA; la ciudad de CORRIENTES, provincia homónima; la ciudad de PARANÁ, de la provincia de ENTRE RÍOS; la ciudad de RAWSON de la provincia del CHUBUT; la ciudad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA de la provincia del CHACO; la ciudad de ROSARIO, de la provincia de SANTA FE; la ciudad de SAN JUAN, provincia homónima; la ciudad de SAN RAFAEL de la provincia de MENDOZA y la ciudad de VILLA MARÍA de la provincia de CÓRDOBA.

Que a través de la Resolución N° 369-AFSCA/2015 se aprobó el “PLAN TECNICO DE FRECUENCIAS PARA TELEVISION DIGITAL TERRESTRE ABIERTA” para las ciudades de SAN CARLOS DE BARILOCHE de la provincia de RIO NEGRO; NEUQUÉN, provincia homónima; SAN SALVADOR DE JUJUY de la provincia de JUJUY; SALTA, provincia homónima y CONCEPCIÓN DE URUGUAY, de la provincia de ENTRE RÍOS.

Que por su parte, por Resolución N° 889-AFSCA/2015 se aprobó el “PLAN TECNICO DE FRECUENCIAS PARA TELEVISION DIGITAL TERRESTRE ABIERTA” para las localidades de CHILECITO y LA RIOJA, de la provincia de LA RIOJA; GENERAL ROCA y VIEDMA de la provincia de RIO NEGRO; MERCEDES de la provincia de BUENOS AIRES; NEUQUEN, provincia homónima; RIO CUARTO de la provincia de CORDOBA; RIO GRANDE y USHUAIA de la provincia TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR; SAN LUIS, provincia homónima y SANTA ROSA de la provincia de LA PAMPA.

Que, respecto de la ciudad de POSADAS, provincia de MISIONES corresponde aprobar la planificación

correspondiente a dicha ciudad, como medida previa a la convocatoria a concurso público.

Que, así también, corresponde introducir respecto de la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima la modificación propuesta por el área técnica relativa al cambio de categoría de una de las provisiones incorporadas al Plan aprobado por la citada Resolución N° 889-AFSCA/2015.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC.

Que a través de la Resolución N° 238-AFSCA/15, modificada por su similar N° 370-AFSCA/15 se asignó a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE NORDESTE el canal digital 33.1, con categoría F, formato de Servicio Full HD 1080, con una tasa de transmisión de hasta 12 MBit/s, definiendo al efecto la correspondiente restricción de radiación, en la ciudad de CORRIENTES, provincia homónima.

Que, por su parte, a través de la RESOL-2017-1821-APN-ENACOM#MM se adjudicó a la firma TELEMEDIA SOCIEDAD ANONIMA una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital 35.1 de la banda de UHF, con categoría K y formato de transmisión HD 720 (tasa de transmisión de hasta 7 Mbits/s), en la ciudad de CORRIENTES, provincia homónima, bajo la modalidad de Licenciatario Operador.

Que, por su parte, el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 establece que las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales que utilicen espectro radioeléctrico, serán adjudicadas mediante el régimen de concurso público abierto y permanente.

Que, asimismo, corresponde a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a llamar y sustanciar la totalidad de los citados concursos públicos, correspondiendo, según las características del servicio y poblacionales del área a servir, la adjudicación de la licencia por acto administrativo a ser dictado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL o por este DIRECTORIO, según sea el caso.

Que el marco normativo referido acuerda facultades para resolver características de los llamados a concurso, teniendo en consideración la disponibilidad de espectro y la incorporación de nuevas tecnologías.

Que el Artículo 12, inciso 7) de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, establece que compete a este Organismo elaborar y aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que regirán los procedimientos de adjudicación de licencias.

Que a través del Decreto N° 1.148 del 31 de Agosto de 2009, se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T), basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados, para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonido; y se estableció un plazo de DIEZ (10) años, a fin de realizar el proceso de transición de la televisión analógica a dicho sistema.

Que la aplicación de la tecnología digital a la transmisión de la televisión digital terrestre permite una mayor eficiencia en el uso del espectro radioeléctrico, a través de la incorporación de un mayor número de servicios en la misma frecuencia radioeléctrica, con una mejor calidad de imagen y sonido.

Que mediante el Decreto N° 835 del 21 de junio de 2011, se autorizó a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA —ARSAT S.A.—, a prestar los servicios de uso, de

infraestructura, multiplexado y transmisión para TELEVISION DIGITAL TERRESTRE.

Que a través del dictado de la Resolución N° 1.047-AFSCA/14, modificada por su similar Resolución N° 1.329-AFSCA/14, se aprobó la Norma Nacional de Servicio para el servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta, en los términos del Artículo 88 de la Ley N° 26.522.

Que mediante el dictado del Decreto N° 2.456 del 11 de noviembre de 2014, se aprobó el PLAN NACIONAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DIGITALES, en el cual se fijan las condiciones de emisión durante la transición a los servicios de radiodifusión digitales.

Que se han elaborado los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que establecerán la forma de acreditar los requisitos que la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.225/10 prevén para acceder a las licencias del servicio de comunicación audiovisual de que se trata.

Que a tal fin, se han tenido en consideración los requisitos de admisibilidad y producción de contenidos, establecidos por los Artículos 24, 25, 26, 28, 30, 31, 34, 35, 36, 45, 65 y concordantes de la Ley N° 26.522, en la redacción que les acuerda el Decreto N° 267/15, y en el Artículo 12 inciso 7) de la reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que, así también, el marco normativo al que nos venimos refiriendo acuerda facultades para resolver las características de los llamados a concurso, teniendo en consideración la disponibilidad del espectro y la incorporación de nuevas tecnologías.

Que en tal sentido, se ha determinado la factibilidad técnica de llamar a concurso público en las localizaciones y con los parámetros técnicos que se consignan en la presente.

Que en la confección del reglamento que regirá el acceso a las Licencias de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta, se ha atendido en particular al interés público y social vinculado a la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual y, simultáneamente, a la necesidad de simplificar los procedimientos administrativos, facilitando el acceso a los administrados cuanto optimizando la utilización de los recursos del Estado.

Que consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se aprueben los Pliegos que regirán los llamados a concurso público y los cronogramas mediante los cuales se establecen las fechas en las cuales se realizarán la recepción de las ofertas de los mismos; como así también los datos técnicos correspondientes a los servicios objeto de aquéllos.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, ha tomado la intervención pertinente el Coordinador Generales de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267/2015, los Artículos 12, incisos 4) y 7) y 32) de la Ley N° 26.522, el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 52 de fecha 11 de septiembre de 2019.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PLAN TECNICO DE FRECUENCIAS PARA TELEVISION DIGITAL TERRESTRE ABIERTA” correspondientes a la ciudad de POSADAS, provincia de MISIONES, que como IF-2019-80598629-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo, de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Modifícase el Anexo I de la Resolución N° 889-AFSCA/2015, sustituyéndose la categoría “K” por la categoría “G” correspondiente al Canal 35 de la banda de UHF, de la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima.

ARTICULO 3°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como IF-2019-80607688-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo, de la presente Resolución, que regirá los llamados a concurso público para la adjudicación a personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro -en formación o regularmente constituidas- y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, con categorías B, C, D, E, F, G, H, I, J y K, bajo las modalidades de licenciatario y licenciatario operador, según se especifique en la resolución de convocatoria.

ARTICULO 4°.- Llámase a concurso público para la adjudicación a personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro -en formación o regularmente constituidas- y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, con categorías B, C, D, E, F, G, H, I, J y K, bajo las modalidades de licenciatario y licenciatario operador, según se especifica en el cronograma indicado en el Artículo siguiente, que será regido por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- La presentación de las ofertas deberá realizarse dentro de los plazos y respecto de las localizaciones consignadas en el cronograma que como IF-2019-80608481-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo, de la presente Resolución.

ARTICULO 6°.- Los pedidos de aclaratoria al Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Artículo 3° de la presente, podrán ser efectuados con una antelación no menor a los VEINTE (20) días hábiles a la fecha de recepción de ofertas.

ARTICULO 7°.- Delégase en la Presidenta del DIRECTORIO el dictado de los actos administrativos por los cuales se aprueben las CIRCULARES ACLARATORIAS.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO ART 1 TDT

POSADAS - PROVINCIA DE MISIONES						
CANAL RADIOELECTRICO	CANAL DIGITAL	CATEGORIA	FORMATO DE SERVICIO	TASA DE TRANSMISION	UBICACIÓN	RESTRICCIONES DE RADIACION
22	Todos	D	A definir			Diagrama Cardioide - Acimut Max: 247° (1), (2) y (3)
23	Todos	D	A definir			Diagrama Cardioide - Acimut Max: 247° (1), (2) y (3)
24	Todos	D	A definir			Diagrama Cardioide - Acimut Max: 247° (1), (2) y (3)
25	Todos	D	A definir			Diagrama Cardioide - Acimut Max: 247° (1), (2) y (3)
35	35.1	F	HD 720	Hasta 7 Mbit/s		(2) y (4)
35	35.2	F	SD 576	Hasta 3,5 Mbit/s		(2) y (4)
35	35.3	F	SD 576	Hasta 3,5 Mbit/s		(2) y (4)

35	35.4	F	SD 576	Hasta 3,5 Mbit/s	(2) y (4)
36	36.1	D	FHD 1080	Hasta 12 Mbit/s	Reducción 6 dB E/(155-173) ^o (2) y (4)
36	36.2	D	HD 720	Hasta 6,5 Mbit/s	Reducción 6 dB E/(155-173) ^o (2) y (4)

1. Las planta transmisoras correspondientes a los canales radioeléctricos 22, 23, 24 y 25 deben estar colocalizadas, es decir, que la distancia máxima de separación entre ellas no puede superar los TRES (3) kilómetros.
2. El canal radioeléctrico, la categoría de operación, las condiciones específicas de emisión (como los sectores de radiación restringida) y el emplazamiento de las estaciones situadas en zona de coordinación con los demás Estados Miembros del MERCOSUR podrán sufrir modificaciones a fin de garantizar el cumplimiento de acuerdos internacionales. En caso de que la Administración Argentina reciba comentarios desfavorables, la estación involucrada en la notificación deberá adoptar las medidas técnicas que el ENACOM determine hasta que se resuelva el problema denunciado.
3. Las previsiones técnicas indicadas en los canales radioeléctricos autorizados a RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E. por Resolución N° 813-COMFER/09, de no encontrarse las estaciones transmisoras en red de frecuencia única, presentarán un grado de incompatibilidad electromagnética que deberá ser asumido por dicha empresa.
4. Las plantas transmisoras desde las que se emitan los canales radioeléctricos 35 y 36 deben estar colocalizadas en la localidad de GARUPA (L.S. 27° 28' 40" L.O. 55° 51' 42"). Tal condición implica que la distancia máxima de separación entre las planta transmisoras mencionadas no puede superar los TRES (3) kilómetros.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO ART 3 - TDT

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA LICENCIA CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE ABIERTA.

ARTÍCULO 1º. Objeto y alcance. El presente pliego rige el concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T.

Para dicho servicio, se asignará un canal digital de televisión, que será multiplexado y transmitido por un licenciatario operador o autorizado operador (por sí o de conformidad con la modalidad prevista por el Decreto N° 835/11), en un canal radioeléctrico.

El presente Pliego abarca las modalidades de licenciatario operador y licenciatario, previstas en el artículo 8, incisos 1) y 2), del Anexo I de la Resolución N° 1047-AFSCA/14 (texto según Resolución N° 1329-AFSCA/14).

La modalidad y los parámetros técnicos de emisión serán los determinados en la resolución de convocatoria.

Podrán ser oferentes:

- a) las personas humanas.
- b) las personas jurídicas con fines de lucro, en formación o regularmente constituidas.
- c) las personas jurídicas sin fines de lucro, regularmente constituidas.

ARTÍCULO 2º. Condiciones generales. La presentación de una oferta importa la aceptación en todos sus términos del presente pliego y las condiciones de la convocatoria. El pliego se encontrará disponible en la página web del organismo (www.enacom.gob.ar). Será desestimada, sin más trámite, cualquier propuesta condicionada. No se admitirá la cesión de derechos sobre las ofertas.

ARTÍCULO 3º.- Modalidades de transmisión:

1. Licenciatario operador: El licenciatario operador tendrá responsabilidad por la multiplexación y

transmisión (por sí o de conformidad con la modalidad prevista por el Decreto N° 835/11) de un canal radioeléctrico, para el propio servicio como para la incorporación de uno o más servicios correspondientes a licenciatarios o autorizados sin responsabilidad por la multiplexación y transmisión, en las condiciones que fije el ENACOM, asumiendo los costos derivados de las responsabilidades indicadas.

2. Licenciatario: La adjudicataria deberá poner su canal digital de televisión, en condición de ser multiplexado y transmitido por el licenciatario operador o autorizado operador que, para cada canal radioeléctrico, se detallará en la resolución de convocatoria (sin perjuicio de que, la gestión de dichas actividades sean ejercidas por sí o, de conformidad, con la modalidad prevista por el Decreto N° 835/11), asumiendo el licenciatario o autorizado operador, los costos derivados de las responsabilidades de transmisión y multiplexación.

ARTÍCULO 4°.- Previsión específica: Quienes resulten adjudicatarias en el marco del presente Pliego y cuenten con autorización provisoria relativa a su operatividad, podrán continuar con las emisiones con modulación analógica hasta el fin del período de transición. En caso de que, las transmisiones con modulación digital dieran inicio con anterioridad a dicha fecha, la emisión en las dos modalidades no importará multiplicidad de licencias, en tanto, se trate de los mismos contenidos (conf. Artículo 7°, inciso b) del PLAN NACIONAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, aprobado por Decreto N° 2456/14).

ARTÍCULO 5°. Ingreso de la solicitud. Las solicitudes que sean realizadas en el marco del presente reglamento, deberán ser efectuadas en las fechas fijadas en la resolución de convocatoria, exclusivamente a través de la plataforma electrónica de TRÁMITE A DISTANCIA (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (cfr. Decreto 434/17), en el marco del trámite "LICENCIAS DE SERVICIOS AUDIOVISUALES - PRESENTACIÓN OFERTAS TELEVISION DIGITAL TERRESTRE ABIERTA".

En dicho trámite deberán adjuntarse los formularios que encuentran a disposición en la página web de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y la documentación adjunta requerida por este reglamento, detallados en los artículos 6°, 7° y 8° del presente, según corresponda.

ARTÍCULO 6°. Contenido de la Propuesta. La oferta se integrará para el caso que el oferente sea una PERSONA HUMANA, con los formularios y la documentación que seguidamente se detalla:

a) DATOS PERSONALES

b) DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

c) LISTADO VALORIZADO DEL EQUIPAMIENTO En el caso de que el oferente posea parte o la totalidad de los bienes de uso necesarios para la prestación del servicio, el monto que se consigna como inversión realizada deberá ser coincidente con el monto que integra la certificación contable de capacidad patrimonial suficiente.

d) PLANILLA DE PROPUESTA COMUNICACIONAL

e) GRILLA DE PROGRAMACIÓN

f) DESCRIPCIÓN Y ORIGEN DE LA PROGRAMACIÓN

En **DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**, se deberá incorporar, en el correspondiente subapartado:

a) Instrumento que acredite la representación invocada, en caso de actuar a través de apoderado.

b) Carta de Ciudadanía, para el caso de naturalizados.

c) Certificado de Antecedentes Penales, extendido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA.

d) Certificación contable sobre capacidad patrimonial suficiente, con relación a la inversión realizada y a realizar o certificación de bienes y deudas de la que surja el detalle de los bienes y deudas declarados, su valuación y propiedad de los mismos, con una antigüedad no mayor a CIENTO VEINTE (120) días de la fecha de presentación;

e) Certificación contable sobre origen de los fondos, de donde surja la documentación que daría origen a los fondos a utilizar para hacer frente a la inversión a realizar declarada;

f) Plan de financiamiento preaprobado, si lo hubiere.

g) Respaldata de Antecedentes y arraigo.

h) Proyecto Técnico.

ARTÍCULO 7°. Contenido de la Propuesta. La oferta se integrará para el caso que el oferente sea una PERSONA JURÍDICA CON FINES DE LUCRO, con los formularios y la documentación que seguidamente se detallan:

a) DATOS DE LA SOCIEDAD: En el caso de personas jurídicas integradas por otras personas jurídicas, esta planilla deberá completarse, además de la oferente, por CADA UNA DE SUS SOCIEDADES SOCIAS Y LOS SOCIOS DE ESTA, HASTA EL ULTIMO NIVEL DE INTEGRACION SOCIETARIA.

b) DATOS PERSONALES por cada uno de los SOCIOS

c) DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES" por la SOCIEDAD.

d) DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES" por cada uno de los SOCIOS.

e) LISTADO VALORIZADO DEL EQUIPAMIENTO: En el caso de que la oferente posea parte o la totalidad de los bienes de uso necesarios para la prestación del servicio, el monto que se consigna como inversión realizada deberá ser coincidente con el monto que integra la certificación contable de capacidad patrimonial suficiente o el anexo Bienes de Uso de los Estados Contables.

f) PLANILLA DE PROPUESTA COMUNICACIONAL

g) GRILLA DE PROGRAMACIÓN

h) DESCRIPCIÓN Y ORIGEN DE LA PROGRAMACIÓN

En **DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**, se deberá incorporar, en el correspondiente subapartado:

a) Instrumento que acredite la representación invocada, en caso de actuar a través de apoderado.

b) Carta de Ciudadanía, para el caso de los SOCIOS naturalizados.

c) Certificado de Antecedentes Penales, extendido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, por cada uno de los SOCIOS.

d) Estatuto y modificaciones debidamente inscriptas ante el registro correspondiente.

e) Constancia de Inscripción en el Registro pertinente, sólo para el caso de persona jurídica regularmente

constituida.

f) Libro de Registro de accionistas, para el caso de tratarse de sociedades anónimas.

g) Acta de designación de autoridades con mandato vigente.

h) Último estado contable aprobado con informe de auditor independiente (si éste tuviese un cierre superior a CIENTO VEINTE (120) días de la fecha de presentación, deberá presentarse un estado contable de períodos intermedios, con informe de revisión, con una antigüedad no mayor al citado plazo) o certificación contable sobre capacidad patrimonial suficiente con relación a la inversión realizada y a realizar de la que surja el detalle de los bienes y deudas declarados, su valuación y propiedad de los mismos, con una antigüedad no mayor a CIENTO VEINTE (120) días de la fecha de presentación;

i) Certificación contable sobre origen de los fondos, de donde surja la documentación que daría origen a los fondos a utilizar para hacer frente a la inversión a realizar declarada;

j) Asamblea o reunión de socios de aceptación social del aporte irrevocable, si lo hubiere.

k) Del socio que compromete aporte irrevocable, si lo hubiere, certificación contable sobre capacidad patrimonial suficiente con relación al aporte comprometido o certificación de bienes y deudas de la que surja el detalle de los bienes y deudas declarados, su valuación y propiedad de los mismos, con una antigüedad no mayor a CIENTO VEINTE (120) días de la fecha de presentación;

l) Del socio que compromete aporte irrevocable, si lo hubiere, certificación contable sobre origen de los fondos, de donde surja la documentación que daría origen a los fondos para hacer frente al compromiso de aporte;

m) Plan de financiamiento preaprobado, si lo hubiere.

n) Respaldatoria de Antecedentes y arraigo.

ñ) Proyecto Técnico.

ARTÍCULO 8°. Contenido de la Propuesta. La oferta se integrará para el caso que el oferente sea una PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO, con los formularios y la documentación que seguidamente se detalla:

a) DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO.

b) DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, por la ENTIDAD OFERENTE.

c) DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, por cada uno de los INTEGRANTES TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN (sólo deberán presentar miembros suplentes en el caso de ausencia de alguno de los miembros titulares).

d) Listado valorizado del equipamiento: En el caso de que la oferente posea parte o la totalidad de los bienes de uso necesarios para la prestación del servicio, el monto que se consigna como inversión realizada deberá ser coincidente con el monto que integra la certificación contable de capacidad patrimonial suficiente o el anexo Bienes de Uso de los Estados Contables.

e) PLANILLA DE PROPUESTA COMUNICACIONAL

f) GRILLA DE PROGRAMACIÓN

g) DESCRIPCIÓN Y ORIGEN DE LA PROGRAMACIÓN

En **DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**, se deberá incorporar, en el correspondiente subapartado:

- a) Instrumento que acredite la representación invocada, en caso de actuar a través de apoderado.
- b) Contrato social y modificaciones inscriptas.
- c) Constancia de inscripción en el registro correspondiente.
- d) Acta de designación de autoridades con mandato vigente.
- e) Último estado contable aprobado con informe de auditor independiente (si éste tuviese un cierre superior a CIENTO VEINTE (120) días de la fecha de presentación, deberá presentarse un estado contable de períodos intermedios, con informe de revisión, con una antigüedad no mayor al citado plazo) o certificación contable sobre capacidad patrimonial suficiente con relación a la inversión realizada y a realizar de la que surja el detalle de los bienes y deudas declarados, su valuación y propiedad de los mismos, con una antigüedad no mayor a CIENTO VEINTE (120) días de la fecha de presentación.
- f) Certificación contable sobre origen de los fondos, de donde surja la documentación que daría origen a los fondos a utilizar para hacer frente a la inversión a realizar declarada;
- g) Acta de asamblea de aceptación social del aporte personal de/los integrante/s de los órganos de administración o fiscalización, si lo hubiere.
- h) Del integrante del órgano de administración o fiscalización que compromete aporte personal, si lo hubiere, certificación contable sobre capacidad patrimonial suficiente con relación al aporte o certificación de bienes y deudas de la que surja el detalle de los bienes y deudas declarados, su valuación y propiedad de los mismos, con una antigüedad no mayor a CIENTO VEINTE (120) días de la fecha de presentación;
- i) Del integrante del órgano de administración o fiscalización que compromete aporte personal, si lo hubiere, certificación contable sobre origen de los fondos, de donde surja la documentación que daría origen a los fondos para hacer frente al aporte comprometido;
- j) Plan de financiamiento preaprobado, si lo hubiere.
- k) Respaldataoria de Antecedentes y arraigo.
- l) Proyecto Técnico.

Los modelos de los formularios, que deberán observar los oferentes, se encontrarán disponibles en la página web oficial del ENACOM: www.enacom.gob.ar (TRÁMITES).

ARTÍCULO 9°.- Identificación de la solicitud. Formalizada la presentación, se otorgará un número de expediente mediante el cual tramitará la solicitud ingresada. En caso de generar más de una, se estará a la hora de creación de cada expediente para determinar aquél que fuera generado en último término durante el día de recepción de las ofertas, salvo que el oferente solicite su acumulación con el/los anteriores.

Asimismo, sin más trámite, se dispondrá el archivo del/los expediente/s generado/s con anterioridad al último expediente y con anterioridad o posterioridad al día de recepción de las ofertas. Durante el día de apertura no se podrán otorgar vistas de las ofertas que no correspondan al solicitante.

ARTÍCULO 10°.- Formalidades y efectos de la presentación. Los FORMULARIOS deberán ser suscriptos por la PERSONA HUMANA oferente, su APODERADO, o el REPRESENTANTE LEGAL o APODERADO de la PERSONA JURÍDICA OFERENTE.

En el caso de identidad entre el USUARIO TAD PRESENTANTE y la PERSONA HUMANA referida en los formularios, no será necesaria la firma holográfica.

En el supuesto de que no se verifique dicha coincidencia, las firmas insertas en los formularios, deberán encontrarse certificadas por escribano público y la firma de éste, cuando no se trate de escribanos con registro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, legalizada por el colegio profesional respectivo.

Los formularios que seguidamente se detallan, deberán ser suscriptos ÚNICAMENTE, por la PERSONA HUMANA, a la que refiere, no pudiendo subsanarse con la firma del apoderado o representante legal:

- FORMULARIO DE DATOS PERSONALES de la PERSONA HUMANA oferente.
- FORMULARIO DE DATOS PERSONALES por cada uno de los SOCIOS, de la firma oferente.
- DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES de la PERSONA HUMANA oferente.
- DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES por cada uno de los SOCIOS, de la firma oferente.
- DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES por cada uno de los INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, de la entidad oferente.

Toda información consignada y documentación que se presente en copia o escaneada, se considera presentada con carácter de declaración jurada de su autenticidad. El ENACOM estará facultado para requerir los originales.

Cuando el reglamento requiera certificación contable, la documentación a adjuntar escaneada deberá encontrarse suscripta por contador público, con intervención del Consejo Profesional respectivo.

Asimismo, el LISTADO VALORIZADO DE EQUIPAMIENTO y la DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, deberán encontrarse suscriptos en todas y cada una de sus hojas por un profesional en la materia y adjuntar, el correspondiente Certificado Encomienda Profesional, extendido por el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA, TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN (COPITEC).

ARTÍCULO 11°.- Proyecto Técnico:

11.1 MODALIDAD LICENCIATARIO:

El oferente deberá presentar un Anteproyecto Técnico, firmado en todas sus hojas por un profesional de la Ingeniería matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC).

El Anteproyecto Técnico deberá ajustarse a la norma técnica aprobada por la Resolución N° 7-SC/2013 y a la Norma Nacional de Servicio de Televisión Digital Terrestre Abierta aprobada por la Resolución N° 1047-AFSCA/2014 y su modificatoria Resolución N° 1329-AFSCA/2014.

Dicho anteproyecto deberá contener lo siguiente:

- Certificado de Encomienda Profesional expedido por el COPITEC.
- Ubicación de los estudios: domicilio (calle y número o ruta y kilómetro o paraje), localidad, provincia y coordenadas geográficas (expresadas en grados, minutos y segundos).
- Breve memoria descriptiva de cómo se generará la señal de contenidos a entregar al “licenciatario u autorizado operador”, a partir de la programación propia (en estudios o exteriores) o de la programación entrante producida por terceros (si la hubiere) y cómo se realizará el control de emisión de contenidos audiovisuales.
- Listado del equipamiento utilizado para la producción, postproducción, emisión y control de emisión

de contenidos audiovisuales.

11.2 MODALIDAD LICENCIATARIO OPERADOR:

El oferente deberá presentar un Anteproyecto Técnico, firmado en todas sus hojas por un profesional de la Ingeniería matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC).

El Anteproyecto Técnico deberá ajustarse a la norma técnica aprobada por la Resolución N° 7-SC/2013 y a la Norma Nacional de Servicio de Televisión Digital Terrestre Abierta aprobada por la Resolución N° 1047-AFSCA/2014 y su modificatoria Resolución N° 1329-AFSCA/2014.

Dicho anteproyecto deberá contener lo siguiente:

- Certificado de Encomienda Profesional expedido por el COPITEC.
- Ubicación de los estudios: domicilio (calle y número o ruta y kilómetro o paraje), localidad, provincia y coordenadas geográficas (expresadas en grados, minutos y segundos).
- Breve memoria descriptiva de cómo se generará la señal de contenidos a enviar a la planta transmisora, a partir de la programación propia (en estudios o exteriores) o de la programación entrante producida por terceros (si la hubiere) y cómo se realizará el control de emisión de contenidos audiovisuales.
- Listado del equipamiento a utilizar para la producción, postproducción, emisión y control de emisión de contenidos audiovisuales.
- Tipo de vínculo a utilizar entre estudios y planta transmisora (físico o radioeléctrico), su descripción técnica y su titularidad eventual (propia o de terceros).
- Ubicación de la planta transmisora: (calle y número o ruta y kilómetro o paraje), localidad, provincia y coordenadas geográficas (expresadas en grados, minutos y segundos).
- Breve memoria descriptiva de cómo se generará el “broadcast transport stream (BTS)” a inyectar al transmisor.
- Breve memoria descriptiva de cómo se dimensionará el equipamiento de radiofrecuencia de la planta transmisora (transmisor, antena, alimentación de antena y mástil soporte) a fin de lograr el área primaria de servicio correspondiente a la categoría de operación asociada a la licencia.

ARTÍCULO 12.- Propuesta comunicacional. Generalidades.

La propuesta comunicacional deberá adecuarse al universo socio cultural del área estimada del servicio de modo inclusivo, atendiendo a los elementos identitarios locales, el federalismo, el enriquecimiento cultural, la educación formal y no formal y demás aspectos contemplados en el artículo 3° de la Ley N° 26.522.

La mentada propuesta deberá enmarcarse en las disposiciones respecto a los contenidos establecidos en el artículo 65 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación, así como al tiempo mínimo de transmisión dispuesto por el artículo 86 de la mentada ley.

En la confección de la propuesta comunicacional deberá considerarse los criterios contenidos en los artículos 34 de la Ley N° 26.522 y 34 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.

ARTÍCULO 13.- Marco General de la propuesta comunicacional. En la propuesta comunicacional, los oferentes deberán señalar en la **Planilla Propuesta Comunicacional**, las siguientes características:

1. **Descripción de los objetivos comunicacionales:** se detallará los objetivos comunicacionales que posee la emisora y la relación con el universo socio cultural al cual se dirige
2. **Descripción de la audiencia:** Se explicitará a quién desea dirigir la programación, fundamentando la elección.

3.- **Antecedentes y arraigo:** Documentación que acredite trayectoria en relación con los medios de comunicación y la cultura de quienes participen en la propuesta comunicacional con roles relevantes; y que acrediten el conocimiento y la relación con la comunidad. Se aceptará la presentación de reconocimientos, cartas, notas que denoten lo realizado por el oferente y/o el medio en relación a la comunidad de emplazamiento.

ARTÍCULO 14.- Propuesta de programación. La propuesta de programación deberá efectuarse a través de la presentación de:

1. **GRILLA DE PROGRAMACIÓN:** Se deberá completar la grilla con horario y nombre de los programas.

2. **DESCRIPCIÓN Y ORIGEN DE LA PRODUCCION:** Se deberá adjuntar una descripción de cada uno de los programas propuestos. Se deberá indicar cuál es el origen de la producción (extranjera, nacional o local) y composición de la misma (propia, coproducida, adquirida, independiente). Para los casos de producción independiente especificar las características de la productora en el espacio correspondiente. Respecto de los programas de producción propia deberá indicarse el plan integral de producción. Así también, deberá especificarse detalle de la programación destinada a niños, niñas y adolescentes, cuya producción deberá ser realizada por productoras nacionales en un porcentaje no inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%), de conformidad con el artículo 68 de la reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10. Asimismo, deberá especificarse el compromiso de cuota de pantalla de cine nacional según el artículo 67 de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 15. Evaluación de admisibilidad - subsanación: Las áreas competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, evaluarán la documentación presentada, a fin de determinar la admisibilidad de la oferta, en orden al cumplimiento de las:

a) Condiciones jurídico personales y societarias establecidas en los artículos 24 incisos a, b, c, f, h e I, 25 incisos a, b, c, d, e, 26 y 45 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10, a través de la presentación de los formularios y documentación adjunta pertinentes.

b) Condiciones patrimoniales relativas a acreditar el origen de los fondos y a fin de verificar la capacidad patrimonial suficiente, la que será entendida como la acreditación de un patrimonio neto equivalente a, al menos DOS (2) veces el monto total de la inversión realizada y a realizar (Listado Valorizado del Equipamiento). El área competente verificará el cumplimiento de lo establecido en los artículos 24, inciso g) y 25, inciso f) de la Ley N° 26.522, en cuanto a no ser deudor de obligaciones fiscales, previsionales, y de seguridad social, de acuerdo con la Resolución General AFIP N°4164/2017.

En el caso en que la persona física o jurídica con fines de lucro proponente acredite poseer un plan de financiamiento preaprobado por una entidad habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, relacionado con el objeto del presente concurso, no se le exigirá la cuantificación indicada en el párrafo precedente, en la proporción de la inversión que asegure dicho crédito.

En caso de personas jurídicas con fines de lucro en formación, acreditarán capacidad patrimonial cada uno de sus integrantes, de manera proporcional a la participación societaria.

En caso de compromiso de aportes irrevocables, el patrimonio neto del aportante deberá ser equivalente a al menos UNA (1) vez el monto que se compromete a aportar.

c) Condiciones de admisibilidad del aspecto comunicacional, relativa a la sujeción de la propuesta comunicacional a los porcentajes de programación y producción, así como al tiempo mínimo de transmisiones, dispuestos en los artículos 65 apartado I inciso a) y 86 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.

d) Condiciones de admisibilidad técnica, relativas al cumplimiento de los requerimientos técnicos del pliego.

Una vez concluido el plazo de convocatoria y una vez evaluadas las solicitudes por las áreas competentes, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, notificará al oferente las observaciones efectuadas a la presentación, a través de la plataforma electrónica de TRAMITE A DISTANCIA (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica, por un único plazo de QUINCE (15) días hábiles, bajo apercibimiento de rechazar la solicitud.

ARTÍCULO 16.- Entidades Gestoras y Sindicatos. Respecto de las ofertas admisibles, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 24 inciso g) y 25 inciso f) de la Ley N° 26.522, según corresponda. A tal fin, requerirá a las entidades gestoras y sindicatos indiquen si los oferentes registran deuda líquida y exigible, informando monto y período al que corresponde, por el término de DIEZ (10) días hábiles. La falta respuesta o de sujeción a los términos del requerimiento, importará tener por acreditado el requisito en cuestión.

De verificarse deuda se intimará al licenciatario a su regularización en el acto de adjudicación.

ARTÍCULO 17.- Evaluación de los elementos de valoración. Orden de mérito. Vencido el plazo dispuesto en el último párrafo del Artículo 15 de la presente, y realizadas las nuevas evaluaciones, si correspondiere, se evaluarán, respecto de las ofertas que hayan sido consideradas admisibles por todas las áreas intervinientes, los elementos de valoración conforme el siguiente sistema de puntuación:

1) MARCO GENERAL DE LA PROPUESTA DE COMUNICACIÓN	20
2) ANTECEDENTES Y ARRAIGO	30
3) GRILLA DE PROGRAMACION	30
4) ORIGEN Y PERFIL DE LA PROGRAMACION	20

Sobre la base de la puntuación general correspondiente, se propondrá un orden de mérito, teniendo en cuenta los elementos de valoración mencionados precedentemente.

ARTÍCULO 18.- Elevación. Concluido dicho procedimiento se remitirá lo actuado y sus conclusiones al Directorio del ENACOM, para que proceda a la elevación o suscripción, en caso de corresponder, del acto administrativo a través del cual se aprueben los actos del concurso público y se adjudique la licencia; o se rechacen las ofertas presentadas, declarando fracasado el respectivo concurso.

ARTÍCULO 19.- Obligaciones del licenciatario. Quien resulte adjudicatario de la licencia objeto del presente concurso público, estará obligado a:

a) Constituir la sociedad, en caso de tratarse de sociedades comerciales en formación, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, debiendo presentarse la documentación que acredite dicho extremo dentro del mismo plazo, con copia de la documentación probatoria debidamente certificada. La sociedad deberá estar conformada por los integrantes evaluados, con idéntica participación y capital social y de votos indicado en la evaluación.

b) Acreditar, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, prorrogables por igual término, la efectivización de los aportes irrevocables para la realización de la inversión comprometida.

c) Presentar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, prorrogables por igual término, la documentación técnica a que refiere el artículo 20 del presente.

d) En el supuesto de que las entidades gestoras de derechos y/o sindicatos hubiesen informado la existencia de deuda líquida y exigible o se verificase la existencia de deuda impositiva o previsional y/o multas, presentar, dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos desde la notificación del acto administrativo por el que se adjudique la licencia, la constancia de regularización de las mismas.

e) Conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional, durante la vigencia de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

f) En el caso de los licenciarios operadores, incluir en el múltiplex digital a uno o más prestadores de servicios de comunicación, licenciarios o autorizados sin responsabilidad por la multiplexación y transmisión, asumiendo los costos derivados de éstas, sin poder ser transferidos a ellos, en las condiciones que determine el ENACOM.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas en el presente artículo importará, previa constitución en mora, la caducidad del acto de adjudicación. En tal caso corresponderá la adjudicación de la licencia al oferente siguiente en el orden de mérito que no hubiere resultado adjudicatario de la misma.

ARTÍCULO 20.- Documentación técnica definitiva. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CORRIDOS POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN.

20.1 MODALIDAD LICENCIATARIO:

El licenciario deberá presentar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación la Documentación Técnica Definitiva, firmada en todas sus hojas por un profesional de la Ingeniería matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC).

La Documentación Técnica Definitiva deberá ajustarse a la norma técnica aprobada por la Resolución N° 7-SC/2013 y a la Norma Nacional de Servicio de Televisión Digital Terrestre Abierta aprobada por la Resolución N° 1047-AFSCA/2014 y su modificatoria Resolución N° 1329-AFSCA/2014.

Dicha documentación deberá contener lo siguiente:

- Certificado de Encomienda Profesional expedido por el COPITEC.
- Ubicación de los estudios: domicilio (calle y número o ruta y kilómetro o paraje), localidad, provincia y coordenadas geográficas (expresadas en grados, minutos y segundos).
- Descripción detallada y precisa de cómo se genera la señal de contenidos a entregar al “licenciario u autorizado operador”, a partir de la programación propia (en estudios o exteriores) o de la programación entrante producida por terceros (si la hubiere), cómo se realiza el control de emisión de contenidos audiovisuales y dónde se codifica la señal de contenidos generada (estudios o planta transmisora), incluyendo los diagramas de flujo correspondientes a cada caso.
- Listado del equipamiento utilizado para la producción, postproducción, emisión y control de emisión de contenidos audiovisuales.
- Tipo de vínculo utilizado entre estudios y planta transmisora (físico o radioeléctrico), su descripción técnica y su titularidad (propia o de terceros).
- En caso de ser radioeléctrico propio, deberá indicarse la autorización emitida por el ENACOM o el número de trámite mediante el cual se inició la solicitud de autorización.
- En caso de ser provisto por terceros, deberá indicarse con precisión el prestador (denominación comercial, razón social y clave única de identificación tributaria) y adjuntarse copia del contrato de prestación.

El ENACOM estará facultado para solicitar, de considerarlo necesario, documentación complementaria a la aquí detallada.

20.2.- MODALIDAD LICENCIATARIO OPERADOR:

El licenciatario deberá presentar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación la Documentación Técnica Definitiva, firmada en todas sus hojas por un profesional de la Ingeniería matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC).

La Documentación Técnica Definitiva deberá ajustarse a la norma técnica aprobada por la Resolución N° 7-SC/2013 y a la Norma Nacional de Servicio de Televisión Digital Terrestre Abierta aprobada por la Resolución N° 1047-AFSCA/2014 y su modificatoria Resolución N° 1329-AFSCA/2014.

Dicha documentación deberá contener lo siguiente:

- Certificado de Encomienda Profesional expedido por el COPITEC.
- Ubicación de los estudios: domicilio (calle y número o ruta y kilómetro o paraje), localidad, provincia y coordenadas geográficas (expresadas en grados, minutos y segundos).
- Descripción detallada y precisa de cómo se genera la señal de contenidos, a partir de la programación propia (en estudios o exteriores) o de la programación entrante producida por terceros (si la hubiere), cómo se realiza el control de emisión de contenidos audiovisuales y dónde se codifica la señal de contenidos generada (estudios o planta transmisora), incluyendo los diagramas de flujo correspondientes a cada caso.
- Listado del equipamiento utilizado para la producción, postproducción, emisión y control de emisión de contenidos audiovisuales.
- Tipo de vínculo utilizado entre estudios y planta transmisora (físico o radioeléctrico), su descripción técnica y su titularidad (propia o de terceros).
- En caso de ser radioeléctrico propio, deberá indicarse la autorización emitida por el ENACOM o el número de trámite mediante el cual se inició la solicitud de autorización.
- En caso de ser provisto por terceros, deberá indicarse con precisión el prestador (denominación comercial, razón social y clave única de identificación tributaria) y adjuntarse copia del contrato de prestación.
- Memoria descriptiva de la planta transmisora, incluyendo diagrama en bloques.
- Ubicación de la planta transmisora: (calle y número o ruta y kilómetro o paraje), localidad, provincia y coordenadas geográficas (expresadas en grados, minutos y segundos).
- Las hojas de datos (con certificación de los fabricantes o, en su defecto, de los representantes en nuestro país) de los elementos siguientes: a) equipo transmisor, indicando marca, modelo y número de inscripción en el RAMATEL; b) filtro de máscara del espectro de transmisión, indicando el valor de la pérdida de inserción y su respuesta en frecuencia; c) línea de transmisión de RF, indicando su atenuación en dB cada 100 metros; d) sistema irradiante, indicando sus características mecánicas y eléctricas.
- La Potencia Radiada Efectiva en función del ángulo acimutal PRE (j) calculada conforme al procedimiento descrito en el punto 5.6 “Potencia radiada efectiva” de la norma técnica.
- La Altura Media del Terreno (Hmt) calculada conforme al procedimiento descrito en el punto 5.7 “Relevamiento de la altura media del terreno y cálculo de la altura media de antena” de la norma técnica.
- La estimación de la distancia a la cual son colocados los niveles de intensidad de campo de 48 y 68 dB μ V/m, que limitan el área primaria de servicio y el área de localidad principal.

El ENACOM estará facultado para solicitar, de considerarlo necesario, documentación complementaria a la aquí detallada.

ARTÍCULO 21.- DISPOSICION ESPECIAL: Para el supuesto en que el concurso convocado para la adjudicación de la licencia del servicio de televisión digital terrestre abierta a quien deba ser licenciatario operador, resultare desierto o fracasado, quien resulte adjudicatario de la licencia será notificado por el ENACOM, de las siguientes opciones, según la factibilidad técnica y el resultado del concurso:

1.- Asumir las responsabilidades de multiplexación y transmisión, por si o de conformidad con la modalidad

prevista por el Decreto N° 835/11, en cuyo caso, deberá cumplir con las obligaciones de Licenciario Operador contenidas en el presente pliego.

2.- Diferir el cumplimiento de las obligaciones del licenciario, teniendo prioridad para la inclusión de su señal por parte de un licenciario operador que resulte adjudicatario de los concursos públicos que para la adjudicación de las respectivas licencias se convoquen, hasta tanto éste último se habilite y proceda a su inclusión como licenciario.

3.- Asumir la responsabilidad solidaria, cuando hubiere más de un licenciario en dicha condición respecto de la misma área de cobertura, por la multiplexación y transmisión, como licenciario agrupado, por sí o con la modalidad de emisión prevista en el Decreto N° 835/11.

En tal sentido, los licenciarios agrupados a los efectos de montar la planta transmisora y cumplimentar la responsabilidad de mutiplexar y transmitir deberán constituir un agrupamiento no asociativo con una capacidad patrimonial equivalente al menos a UNA (1) vez el monto total de la inversión necesaria a tales fines.

PERSONA HUMANA - DATOS PERSONALES

Nombre y Apellido		
D.N.I.		
Nacionalidad		
Fecha de naturalización		
C.U.I.T/C.U.I.L.		
Domicilio real		
Localidad		
Provincia		
Código Postal		
Teléfono de contacto		
Estado civil		
Cónyuge		
DNI / CUIT cónyuge		
Firma	Carácter	Aclaración
Conforme artículo 10 del pliego.		

PERSONA HUMANA - DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

(Marcar con una cruz)

No me encuentro incurso en las Inhabilidades e Incompatibilidades previstas en los artículos 24 incisos a, b, c, f, g, h e i de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10		
Firma	Carácter	Aclaración
Conforme artículo 10 del pliego.		

PERSONA HUMANA- LISTADO VALORIZADO DEL EQUIPAMIENTO

LISTADO EQUIPAMIENTO EXISTENTE		
Ítem de inversión	Valorización	
TOTAL DE LA INVERSIÓN REALIZADA	\$	
LISTADO DE EQUIPAMIENTO A ADQUIRIRSE		
Ítem de inversión	Valorización	
TOTAL DE LA INVERSIÓN A REALIZAR	\$	
COSTOS DE SERVICIO DE TRANSMISION POR EL TERMINO DE UN AÑO (realizado cfr. Dto. 835/10 - Licenciatario operador)		
Firma	Carácter	Aclaración

Conforme artículo 10 del pliego.

PERSONA HUMANA – PLANILLA DE PROPUESTA COMUNICACIONAL

DESCRIPCION DE LOS OBJETIVOS COMUNICACIONALES

DESCRIPCION DE LA AUDIENCIA

ANTECEDENTES Y ARRAIGO	
INSCRIPCIÓN EN EL RELEVAMIENTO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN N° 3/09 Y CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN N° 325/10	
RECONOCIMIENTO O AUTORIZACIÓN PROVISORIA RESOLUCIONES NROS. 1273/2013, 50/2014, 202/2014, 673/2014 Y 1327/2014	
ANTECEDENTES	
ARRAIGO	
OTROS	

PERSONA HUMANA – GRILLA DE PROGRAMACION

Grilla de programación

Horario	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Cantidad de horas diarias de programación							
Total de horas por semana:							

PERSONA HUMANA – DESCRIPCION Y ORIGEN DE LA PROGRAMACION

NOMBRE DEL PROGRAMA		DIA Y HORARIO DE TRANSMISION	
AUDIENCIA		GENERO	
BREVE DESCRIPCION DEL CONTENIDO			

CLASIFICACION DE LA PRODUCCION						
ORIGEN			COMPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN			
*marque con una cruz solo una opción			*marque con una cruz solo una opción			
LOCAL	NACIONAL	EXTRANJERO	PROPIO	COPRODUCCIÓN	ADQUIRIDA	INDEPENDIENTE

--

ESPECIFICAR EN CASO DE PRODUCCION INDEPENDIENTE

NOMBRE DE LA PRODUCTORA	
CODIGO ENACOM	
ADJUNTA CONVENIO RES. N° 2368/12	

MODALIDAD DE PRODUCCION: Breve descripción de las características (en estudio, exteriores, en vivo, grabado, etc.)	
DETALLES DE MECANISMOS DE ACCESIBILIDAD (Art. 66 Ley N° 26.522) *Solo si corresponde	

PLAN INTEGRAL DE PRODUCCION

(Detallar los medios - recursos utilizados para la producción propia)

MEDIOS MATERIALES DE PRODUCCIÓN (Cámaras, micrófonos, móvil, etc.)		MEDIOS PERSONALES (Periodistas, asistentes, productores, camarógrafos, etc.)	
--	--	--	--

PROGRAMACIÓN DESTINADA A NIÑOS/NIÑAS Y ADOLESCENTES

*Solo si corresponde

HORAS EMITIDAS DIARIAMENTE		PORCENTAJE DE PRODUCCION	NACIONAL	%
			EXTRANJERA	%

**CUOTA DE PANTALLA DEL CINE Y LAS ARTES AUDIOVISUALES NACIONALES (Art. 67 Ley N
° 26.522)**

*Solo si corresponde

DETALLE EL CONTENIDO EMITIDO EN UN AÑO CALENDARIO	
---	--

PERSONA JURIDICA CON FINES DE LUCRO - DATOS DE LA SOCIEDAD

Razón social:

Domicilio sede social:

NÓMINA DE SOCIOS		
Nombre y Apellido	C.U.I.T	% de Participación en capital y votos en la formación de la voluntad social
Firma	Carácter	Aclaración
Conforme artículo 10 del pliego.		

En el presente formulario deben constar la totalidad de los socios de la persona jurídica con fines de lucro oferente.

En el caso de personas jurídicas integradas por otras personas jurídicas, esta planilla deberá completarse por CADA UNA DE ELLAS HASTA EL ULTIMO NIVEL DE INTEGRACION SOCIETARIA.

PERSONA JURIDICA CON FINES DE LUCRO - DATOS PERSONALES POR CADA UNO DE LOS SOCIOS

Nombre y Apellido	
D.N.I.	

Nacionalidad		
Fecha de Naturalización		
C.U.I.T/C.U.I.L.		
Domicilio Real		
Localidad		
Provincia		
Código Postal		
Teléfono de contacto		
Estado civil		
Cónyuge		
DNI / CUIT cónyuge		
Firma	Carácter	Aclaración
Conforme artículo 10 del pliego.		

El presente formulario debe ser completado y suscripto por cada uno de los socios.

PERSONA JURIDICA CON FINES DE LUCRO - DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (SOCIEDAD)

(Marcar con una cruz)

La sociedad no se encuentra incurso en las Inhabilidades e Incompatibilidades previstas en los artículos 25 incisos b), c) y d) de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10		
Firma	Carácter	Aclaración
Conforme artículo 10 del pliego.		

PERSONA JURIDICA CON FINES DE LUCRO - DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (SOCIOS)

(Marcar con una cruz)

--

No me encuentro incurso en las Inhabilidades e Incompatibilidades previstas en los artículos 24 incisos a, b, c, f, g, h e i de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10

Firma	Carácter	Aclaración
Conforme artículo 10 del pliego.		

El presente formulario debe ser completado y suscripto por cada uno de los socios.

PERSONA JURIDICA CON FINES DE LUCRO - LISTADO VALORIZADO DEL EQUIPAMIENTO

LISTADO EQUIPAMIENTO EXISTENTE	
Ítem de inversión	Valorización
TOTAL DE LA INVERSIÓN A REALIZADA	\$
LISTADO DE EQUIPAMIENTO A ADQUIRIRSE	
Ítem de inversión	Valorización
TOTAL DE LA INVERSIÓN A REALIZAR	\$
COSTOS DE LOCACION POR EL TERMINO DE UN AÑO DE CORRESPONDER (Licenciatario operador)	
COSTOS DE TRANSPORTE DEL CANAL	

DIGITAL POR EL TERMINO DE UN AÑO (Licenciataro operador)		
Firma	Carácter	Aclaración
Conforme artículo 8° del pliego.		

PERSONA JURIDICA CON FINES DE LUCRO – PLANILLA DE PROPUESTA COMUNICACIONAL

DESCRIPCION DE LOS OBJETIVOS COMUNICACIONALES

DESCRIPCION DE LA AUDIENCIA

ANTECEDENTES Y ARRAIGO
INSCRIPCIÓN EN EL RELEVAMIENTO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN N° 3/09 Y CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN N° 325/10
RECONOCIMIENTO O AUTORIZACIÓN PROVISORIA RESOLUCIONES NROS. 1273/2013, 50/2014, 202/2014, 673/2014 Y 1327/2014
ANTECEDENTES

ARRAIGO	
OTROS	

PERSONA JURIDICA CON FINES DE LUCRO – GRILLA DE PROGRAMACION

Grilla de programación							
Horario	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Cantidad de horas diarias de programación							
Total de horas por semana:							

PERSONA JURIDICA CON FINES DE LUCRO – DESCRIPCION Y ORIGEN DE LA PROGRAMACION

NOMBRE DEL PROGRAMA		DIA Y HORARIO DE TRANSMISION	
AUDIENCIA		GENERO	
BREVE DESCRIPCION DEL CONTENIDO			

CLASIFICACION DE LA PRODUCCION

ORIGEN

COMPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN

*marque con una cruz solo una opción

*marque con una cruz solo una opción

LOCAL NACIONAL EXTRANJERO PROPIO COPRODUCCIÓN ADQUIRIDA INDEPENDIENTE

ESPECIFICAR EN CASO DE PRODUCCION INDEPENDIENTE	
NOMBRE DE LA PRODUCTORA	
CODIGO ENACOM	
ADJUNTA CONVENIO RES. N° 2368/12	

MODALIDAD DE PRODUCCION: Breve descripción de las características (en estudio, exteriores, en vivo, grabado, etc.)	
DETALLES DE MECANISMOS DE ACCESIBILIDAD (Art. 66 Ley N° 26.522) *Solo si corresponde	

PLAN INTEGRAL DE PRODUCCION			
(Detallar los medios - recursos utilizados para la producción propia)			
MEDIOS MATERIALES DE PRODUCCIÓN (Cámaras, micrófonos, móvil, etc.)		MEDIOS PERSONALES (Periodistas, asistentes, productores, camarógrafos, etc.)	

PROGRAMACIÓN DESTINADA A NIÑOS/NIÑAS Y ADOLESCENTES				
*Solo si corresponde				
HORAS EMITIDAS DIARIAMENTE		PORCENTAJE DE PRODUCCION	NACIONAL	%
			EXTRANJERA	%
CUOTA DE PANTALLA DEL CINE Y LAS ARTES AUDIOVISUALES NACIONALES (Art. 67 Ley N° 26.522)				
*Solo si corresponde				
DETALLE EL CONTENIDO EMITIDO EN UN AÑO CALENDARIO				

PERSONA JURIDICA SIN FINES DE LUCRO - DATOS DE LA PERSONA JURIDICA SIN FINES DE LUCRO

Razón social:

Domicilio sede social:

NÓMINA DE INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN		
Nombre y Apellido	C.U.I.T	Cargo
Firma	Carácter	Aclaración
Conforme artículo 8° del pliego.		

En el presente formulario deben constar la totalidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la persona jurídica sin fines de lucro oferente.

PERSONAS JURIDICA SIN FINES DE LUCRO - DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (ENTIDAD)

(Marcar con una cruz)

La entidad no se encuentra incurso en las Inhabilidades e Incompatibilidades previstas en los artículos 25 incisos b), c) y d) de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10		
Firma	Carácter	Aclaración
Conforme artículo 10° del pliego.		

PERSONA JURIDICA SIN FINES DE LUCRO - DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (Organos)

(Marcar con una cruz)

No me encuentro incurso en las Inhabilidades e Incompatibilidades previstas en los artículos 24 inciso h y 25 inciso b) de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10		
Firma	Carácter	Aclaración
Conforme artículo 10° del pliego.		

El presente formulario debe ser completado y suscripto por cada uno de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la persona jurídica sin fines de lucro oferente.

PERSONA JURIDICA SIN FINES DE LUCRO - LISTADO VALORIZADO DEL EQUIPAMIENTO

LISTADO EQUIPAMIENTO EXISTENTE	
Ítem de inversión	Valorización

TOTAL DE LA INVERSIÓN A REALIZADA	\$	
LISTADO DE EQUIPAMIENTO A ADQUIRIRSE		
Ítem de inversión	Valorización	
TOTAL DE LA INVERSIÓN A REALIZAR	\$	
COSTOS DE LOCACION POR EL TERMINO DE UN AÑO DE CORRESPONDER (Licenciatarío operador)		
COSTOS DE TRANSPORTE DEL CANAL DIGITAL POR EL TERMINO DE UN AÑO (Licenciatarío operador)		
Firma	Carácter	Aclaración
Conforme artículo 10° del pliego.		

PERSONA JURIDICA SIN FINES DE LUCRO – PLANILLA PROPUESTA COMUNICACIONAL

DESCRIPCION DE LOS OBJETIVOS COMUNICACIONALES

--

DESCRIPCION DE LA AUDIENCIA

ANTECEDENTES Y ARRAIGO	
INSCRIPCIÓN EN EL RELEVAMIENTO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN N° 3/09 Y CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN N° 325/10	
RECONOCIMIENTO O AUTORIZACIÓN PROVISORIA RESOLUCIONES NROS. 1273/2013, 50/2014, 202/2014, 673/2014 Y 1327/2014	
ANTECEDENTES	
ARRAIGO	
OTROS	

PERSONA JURIDICA SIN FINES DE LUCRO – GRILLA DE PROGRAMACION

Grilla de programación							
Horario	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo

Cantidad de horas diarias de programación							
Total de horas por semana:							

PERSONA JURIDICA SIN FINES DE LUCRO – DESCRIPCION Y ORIGEN DE LA PROGRAMACION

NOMBRE DEL PROGRAMA		DIA Y HORARIO DE TRANSMISION	
AUDIENCIA		GENERO	
BREVE DESCRIPCION DEL CONTENIDO			

CLASIFICACION DE LA PRODUCCION						
ORIGEN			COMPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN			
*marque con una cruz solo una opción			*marque con una cruz solo una opción			
LOCAL	NACIONAL	EXTRANJERO	PROPIO	COPRODUCCIÓN	ADQUIRIDA	INDEPENDIENTE

ESPECIFICAR EN CASO DE PRODUCCION INDEPENDIENTE	
NOMBRE DE LA PRODUCTORA	
CODIGO ENACOM	
ADJUNTA CONVENIO RES. N° 2368/12	

MODALIDAD DE	
--------------	--

<p>PRODUCCION: Breve descripción de las características (en estudio, exteriores, en vivo, grabado, etc.)</p>	
<p>DETALLES DE MECANISMOS DE ACCESIBILIDAD (Art. 66 Ley N° 26.522) *Solo si corresponde</p>	

PLAN INTEGRAL DE PRODUCCION			
(Detallar los medios - recursos utilizados para la producción propia)			
<p>MEDIOS MATERIALES DE PRODUCCIÓN (Cámaras, micrófonos, móvil, etc.)</p>		<p>MEDIOS PERSONALES (Periodistas, asistentes, productores, camarógrafos, etc.)</p>	

PROGRAMACIÓN DESTINADA A NIÑOS/NIÑAS Y ADOLESCENTES				
*Solo si corresponde				
HORAS EMITIDAS DIARIAMENTE		PORCENTAJE DE PRODUCCION	NACIONAL	%
			EXTRANJERA	%
CUOTA DE PANTALLA DEL CINE Y LAS ARTES AUDIOVISUALES NACIONALES (Art. 67 Ley N° 26.522)				
*Solo si corresponde				
DETALLE EL CONTENIDO EMITIDO EN UN AÑO CALENDARIO				



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO ART. 5 - TDT

CIUDAD	PROVINCIA	CANTIDAD DE LICENCIAS	MODALIDAD	SECTOR	FORMATO	TASA DE TRANSMISION	RESTRICCIONES DE RADIACION	CATEGORIA	CANAL DIGITAL	FECHA DE RECEPCION DE LAS OFERTAS
LA RIOJA	LA RIOJA	1	LICENCIATARIO OPERADOR (1)	CON y SIN FINES DE LUCRO	HD 720	Hasta 7 Mbit/s		G	35.1	30/10/2019
LA RIOJA	LA RIOJA	3	LICENCIATARIO	CON y SIN FINES DE LUCRO	SD 560	Hasta 3,5 Mbit/s		G	35.2, 35.3 y 35.4	30/10/2019
POSADAS	MISIONES	1	LICENCIATARIO OPERADOR (2) (3)	CON y SIN FINES DE LUCRO	HD 720	Hasta 7 Mbit/s		F	35.1	30/10/2019
POSADAS	MISIONES	3	LICENCIATARIO	CON y SIN FINES DE LUCRO	SD 560	Hasta 3,5 Mbit/s		F	35.2, 35.3 Y 35.4	30/10/2019
CORRIENTES	CORRIENTES	2	LICENCIATARIO (2)	CON y SIN FINES DE LUCRO	SD 560	Hasta 3,5 Mbit/s	Red. 3 dB E/(025-095) ^o - Acimut Max: 130 ^o	K	35.3 y 35.4	30/10/2019

1. La planta transmisora desde la que se emita el canal radioeléctrico 35 debe instalarse en el ejido urbano de la ciudad de LA RIOJA. No se admitirá su instalación en cerros cercanos (por ejemplo, el Cerro de la Cruz).
2. El canal radioeléctrico, la categoría de operación, las condiciones específicas de emisión (como ser los sectores de radiación restringida) y el emplazamiento de las estaciones situadas en zona de coordinación con los demás Estados Miembros del MERCOSUR podrán sufrir modificaciones a fin de garantizar el cumplimiento de acuerdos internacionales. En caso que nuestra Administración reciba comentarios desfavorables, la estación involucrada en la notificación deberá adoptar las medidas técnicas que el ENACOM determine hasta que se resuelva el problema denunciado.
3. Las plantas transmisoras desde las que se emitan los canales radioeléctricos 35 y 36 deben estar colocalizadas en la localidad de GARUPÁ, coordenadas geográficas 27° 28' 40" Latitud Sur y 55°51' 42" Longitud Oeste. La condición de colocalización implica que la distancia máxima de separación entre las plantas transmisoras mencionadas no puede superar los 3 (tres) kilómetros.

